

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002357-2024-JN/ONPE

Lima, 22 de marzo de 2024

**VISTOS:** La Resolución Jefatural-PAS N° 003154-2023-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana ALICIA PLACIDO SACRAMENTO, excandidata a regidora distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral; la solicitud de nulidad de la referida ciudadana; así como el Informe-PAS N° 003123-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS N° 003154-2023-JN/ONPE, de fecha 29 de noviembre de 2023, se sancionó a la ciudadana ALICIA PLACIDO SACRAMENTO, excandidata a regidora distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco (la administrada), con una multa de una con siete décimas (1.7) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera sobre los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 19 de febrero de 2024, la administrada impugna y solicita la nulidad de las notificaciones realizadas en el procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido en su contra;

Al respecto, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos. Estos últimos pueden ser el recurso administrativo de reconsideración, previsto en el artículo 219 del TUO de la LPAG, o el recurso de apelación, según lo dispuesto en el artículo 36-A de la LOP;

En ese sentido, considerando que la administrada solicita que sea el órgano sancionador quien revise los actos de notificación realizados en el PAS, su naturaleza correspondería a la de un recurso de reconsideración<sup>1</sup>. Por este motivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86, y el artículo 223 del TUO de la LPAG, corresponde que sea encauzado;

Así, el referido recurso fue formulado extemporáneamente, puesto que la Carta-PAS N° 010249-2023-JN/ONPE –mediante la cual se le notificó el acto recurrido– fue diligenciada el 1 de diciembre de 2023;

<sup>1</sup> Cabe precisar que, si bien la administrada usa el término 'impugnar', usado en el artículo 36-A de la LOP, de su contenido, se advierte que pretende que sea la Jefatura Nacional –autoridad resolutora– la que revise los actos de notificaciones realizados en el PAS y, en consecuencia, declare su nulidad.



Al respecto, en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG se establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso de reconsideración venció el 3 de enero de 2024<sup>2</sup>. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

Ahora bien, a modo exclusivamente informativo, cabe precisar que, las diligencias de notificación realizadas en el PAS seguido contra la administrada fueron dirigidas, en cada oportunidad, en su domicilio declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; siendo que, todas las notificaciones fueron dejadas bajo puerta en segunda visita, al no ubicarse persona alguna con quien entender la diligencia en cada ocasión; asimismo, se dejó constancia de las características del inmueble; cumpliéndose así con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG. Esto conforme consta en los respectivos avisos y actas de notificación;

En relación con esto último, la administrada no ha presentado medio de prueba alguno que desvirtúe la validez de los actos de notificación realizados en el PAS; por tanto, no se advierte circunstancia alguna que amerite declarar su nulidad;

En ese sentido, al no haber interpuesto la administrada su recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural-PAS N° 003154-2023-JN/ONPE dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a la admisión del citado recurso. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana ALICIA PLACIDO SACRAMENTO, excandidata a regidora distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS N° 003154-2023-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.-** **NOTIFICAR** a la ciudadana ALICIA PLACIDO SACRAMENTO el contenido de la presente resolución.

<sup>2</sup> En este, se considera el plazo de dos (2) días calendario por el término de la distancia, conforme a lo dispuesto en la Carta-PAS N° 010249-2023-JN/ONPE.



**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO**  
Jefe (e)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/jpu/rds/edv

Visado digitalmente por:  
**BOLAÑOS LLANOS ELAR**  
**JUAN**  
Secretario General  
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN**  
**ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría  
Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA  
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 22-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0016 9444 7288

